

Jorge Molina Sanhueza con POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE Rol:
C6409-18

Consejo para la Transparencia, 19/03/2019

Se dedujo amparo en contra de la Policía de Investigaciones, fundado en haber recibido una respuesta negativa a su solicitud, referente a procedimiento de exhorto internacional que indica; dicho organismo, al ser notificado por este Consejo de la presente reclamación, remitió una respuesta complementaria a la inicialmente otorgada. El Consejo da por atendida la solicitud, previo procedimiento SARC.

Tipo de solicitud y resultado:

Da por atendida la solicitud

Descriptorios jurídicos:

- Procedimiento de acceso a la información > Plazo del procedimiento > Otros

Descriptorios analíticos:

Tema

Orden y Seguridad Interior

Materia

Funciones y actividades propias del órgano

Tipo de Documento

Documentos Oficiales.Documentos

Legislación aplicada:

- Ley de Transparencia ART-33 LETRA B

Consejeros:

- Marcelo Drago Aguirre (Ausente), Presidente
- Francisco Javier Leturia Infante (Unánime)
- Gloria de la Fuente González (Unánime)
- Jorge Jaraquemada Roblero (Unánime)

Texto completo:

DECISIÓN AMPARO ROL C6409-18

Entidad pública: Policía de Investigaciones de Chile (PDI).

Requiere: Jorge Molina Sanhueza.

Ingreso Consejo: 18.12.2018.

En sesión ordinaria N° 976 de su Consejo Directivo, celebrada el 19 de marzo de 2019, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información pública Rol C6409-18.

VISTO:

Los artículos 5°, inc. 2°, 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de las Leyes N° 20.285 y N° 19.880; lo previsto en el D.F.L. N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; y los D.S. N° 13/2009 y N° 20/2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

1) Que, atendido el amparo deducido por don Jorge Molina Sanhueza en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, fundado en haber recibido una respuesta negativa a su solicitud, referente a procedimiento de exhorto internacional que indica; dicho organismo, al ser notificado por este Consejo de la presente reclamación, remitió una respuesta complementaria a la inicialmente otorgada.

2) Que, en atención a los antecedentes proporcionados por el órgano reclamado, este Consejo derivó el presente amparo al "Sistema Anticipado de Resolución de Controversias" (SARC), y mediante oficio N° E2737, de 05 de marzo de 2019, solicitó a la parte requirente que en el plazo de 3 días hábiles, contados desde la notificación del referido documento, se pronunciara respecto de la información entregada. Además, se le indicó expresamente que en el evento que esta Corporación no recibiera comunicación alguna de su parte, en el plazo conferido, se entenderá que se encuentra conforme con la información remitida por el órgano reclamado y se procedería a resolver el amparo interpuesto.

3) Que, atendido a que la parte reclamante renunció a la notificación por carta certificada, el oficio individualizado precedentemente, fue enviado a la dirección electrónica consignada en el amparo, con fecha 07 de marzo de 2019, sin que a la data del presente acuerdo, este Consejo haya recibido presentación alguna destinada a pronunciarse en los términos ya referidos.

Y CONSIDERANDO:

1) Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33, letra b), de la Ley de Transparencia, corresponde a este Consejo resolver, fundadamente, los reclamos por denegación de acceso a la información que le sean formulados de conformidad con la misma Ley.

2) Que, la parte reclamante al solicitar amparo a su derecho de acceso a la información, señaló que el órgano reclamado otorgó una respuesta negativa a su solicitud.

3) Que, al evacuar el traslado conferido por este Consejo, la PDI remitió una respuesta complementaria a la inicialmente otorgada.

4) Que, este Consejo consultó a la parte interesada, mediante oficio individualizado en la parte expositiva de la presente decisión, su parecer con la respuesta complementaria dada por el órgano recurrido, quien no se pronunció en el plazo indicado, por lo que cabe concluir su conformidad con la misma.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA

UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

I. Dar por atendida la solicitud realizada por don Jorge Molina Sanhueza a la Policía de Investigaciones de Chile, previa realización de un procedimiento de SARC.

II. Encomendar a la Directora General (S) y al Director Jurídico (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Jorge Molina Sanhueza y al Sr. Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Transparencia, según procediere.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la I. Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de quince días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. En cambio, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por los Consejeros doña Gloria de la Fuente González, don Jorge Jaraquemada Roblero y don Francisco Javier Leturia Infante. Se hace presente que el Presidente don Marcelo Drago Aguirre no asiste a la sesión.

Por orden del Consejo Directivo, certifica el Director Jurídico (S) del Consejo para la Transparencia don Ricardo Sanhueza Acosta.